

## MINUTA SOBRE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA EL APOYO A EMPRESAS Y PYMES DEBIDO AL COVID-19

---

Con el objetivo de hacer frente a la crisis social en nuestro país, a consecuencia del COVID-19, el Ministerio de Hacienda a través de Decreto N° 420, ha tomado una serie de medidas tributarias, las cuales forman parte del Plan Económico de Emergencia informado por el Gobierno, para apoyar a personas y a Pymes que están siendo afectadas por la crisis que atravesamos.

### **DECRETO N° 420 DE 2020.**

El Decreto N° 420 del Ministerio de Hacienda fue publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de abril de 2020. Este decreto, establece una serie de medidas tributarias con el fin de aminorar los efectos negativos que ha generado y continuará generando la enfermedad COVID-19 a las familias, trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas del país que se han visto afectadas en el normal desarrollo de sus negocios y sus niveles de venta, liquidez y capital de trabajo, estableciendo las siguientes medidas<sup>1</sup>:

- ✓ Se prorroga el plazo para el pago del IVA, que debe declararse o pagarse en los meses de abril, mayo y junio de 2020:
  - En el caso de PYMES: la fecha de pago de la totalidad de los impuestos se posterga a partir de julio de 2020, y podrá ser pagado en 12 cuotas mensuales, iguales y reajustables.
  - En relación a los contribuyentes que no califican como PYMES, pero que sus ingresos anuales no exceden de 350.000 UF: la fecha de pago de la totalidad de los impuestos se posterga a partir de julio de 2020, y el pago se dividirá en 6 cuotas mensuales, iguales y reajustables.
  - La mencionada prórroga regirá para la declaración que se efectuó a través de los F 29 y F50 de los meses respectivos.
  
- ✓ Se prorroga el plazo de pago de la primera cuota de Impuesto Territorial del año 2020, la que se pagará en 3 cuotas, iguales y reajustadas, en los plazos de pago de la segunda, tercera y cuarta cuota del impuesto territorial del año 2020. Aplica para los siguientes contribuyentes:
  - Contribuyentes del impuesto global complementario o único de segunda categoría que sean propietarios de bienes raíces y cuyo valor de avalúo individual no exceda de \$133.000.000, a marzo de 2020 y;
  - Contribuyentes del impuesto de primera categoría cuyo ingreso anual no exceda de la cantidad de 350.000 UF.
  - Se autoriza al Servicio de Impuestos Internos para condonar el PPMO, que deban pagarse en los meses de abril, mayo y junio de 2020 a todos los contribuyentes obligados a su pago.

---

<sup>1</sup> Estas medidas estarán vigentes por el plazo de 12 meses y hasta que se extingan todos sus efectos, contado desde la declaración de zonas afectadas por catástrofe. Es decir, el plazo comienza a correr desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 23 de marzo de 2021.

- La condonación referida regirá para la declaración que se efectúen a través de los F 29 y F 50 de los meses respectivos.
- ✓ Se autoriza al Servicio de Impuestos y a la Tesorería General de la República para realizar el pago anticipado por medios electrónicos, en el mes de abril de 2020, de la devolución de Impuestos a la Renta a personas naturales y Pymes, y aplica para la declaración anual de impuesto a la renta que se efectuó a través del F 22 del año tributario 2020.
- ✓ Se prorroga, hasta el día 31 de julio de 2020, el plazo de pago del Impuesto de Primera Categoría para las Pymes. Esta prorroga regirá para la declaración anual de impuesto a la renta que se efectuó a través del F 22 del año tributario 2020.
- ✓ Se prorroga, hasta el día 31 de julio de 2020, la fecha para optar a los regímenes de tributación que establece el artículo 14 letra A) (RÉGIMEN GENERAL), y al contemplado en la letra D) número 3 y número 8 (RÉGIMEN PYME) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- ✓ Se faculta a la Tesorería General de la República para: (i) dar facilidades de pago a través de convenios especiales y; (ii) condonar, total o parcialmente, los Intereses penales y multas que corresponda respecto de pagos de impuestos fiscales y territoriales, o cuotas devengadas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, para contribuyentes del impuesto global complementario o único de segunda categoría, cuyos ingresos anuales no excedan de 90 UTA y para contribuyentes de impuesto de primera categoría cuyo ingreso anual no exceda de la cantidad de 350.000 UF.
- ✓ Se autoriza al Servicio de Impuestos Internos y a la Tesorería General de la República para condonar y devolver a sus beneficiarios, respectivamente, en abril de 2020, las retenciones realizadas por trabajadores independientes en los meses de enero y febrero de 2020.
- ✓ Se faculta a la Tesorería General de la República para: (i) dar facilidades de pago a través de convenios especiales y; (ii) condonar, total o parcialmente, los Intereses penales y multas que corresponda respecto de pagos de impuestos fiscales y territoriales, o cuotas devengadas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, para contribuyentes del impuesto global complementario o único de segunda categoría, cuyos ingresos anuales no excedan de 90 UTA y para contribuyentes de impuesto de primera categoría cuyo ingreso anual no exceda de la cantidad de 350.000 UF.
- ✓ Se faculta al Servicio de Impuestos Internos y a la Tesorería General de la República para condonar, total o parcialmente, los Intereses penales y multas aplicadas a las declaraciones de Impuestos presentadas fuera de plazo u otras gestiones vinculadas con declaraciones de los Impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta y en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, hasta el 30 de septiembre de 2020.

- ✓ Se faculta a la Tesorería General de la República y al Servicio de Impuestos Internos para condonar, total o parcialmente, los intereses aplicables respecto de pagos de cuotas de Impuesto Territorial efectuadas fuera de plazo, hasta el 30 de septiembre de 2020.